

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Lunes 7 de noviembre de 1955

Núm. 311

## SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden</i> de 25 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Corbacho Martínez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión .....	6762	<i>Orden</i> de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación del Municipio de Frumales (Segovia) a la constituida por Moraleja de Cuéllar y Perosillo, a efectos de sostener un Secretario común .....	6766
<i>Otra</i> de 25 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Teresa Bastida Ochoa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad .....	6763	<i>Otra</i> de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación del Municipio de Gabasa (Huesca) de los de Purroy de la Solana y Pilzán y la subsiguiente agrupación a la constituida por los de Peralta de la Sal y Calasanz .....	6766
<i>Otra</i> de 25 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Amadeo Fernández Martínez, ex Sargento de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo .....	6763	<i>Otra</i> de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación del Municipio de Torrecaballeros (Segovia) a la constituida por los de Brieva, Basardilla y Santo Domingo de Pirón a efectos de sostener un Secretario común .....	6766
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
<i>Orden</i> de 24 de octubre de 1955 por la que se nombran los miembros de la Delegación española en la VIII Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F.A.O.) en Roma .....	6164	<i>Otra</i> de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación de los Municipios de Hontalbilla de Almazán y Jodra de Cardos (Soria), a efectos de sostener un Secretario común .....	6766
<i>Otra</i> de 25 de octubre de 1955 por la que se faculta al Director general de Régimen Interior para disponer los gastos propios de los Servicios del Ministerio que no excedan de cincuenta mil pesetas .....	6764	<i>Otra</i> de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación de los Municipios de Olmos de Esgueva y Villanueva de los Infantes (Valladolid) .....	6766
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
<i>Orden</i> de 29 de octubre de 1955 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a los señores que se indica .....	6765	<i>Otra</i> de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la desagrupación de los Municipios de Gilet y Petrés (Valencia) .....	6766
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
<i>Orden</i> de 25 de octubre de 1955 sobre puesta en circulación y venta de la emisión de sellos de Correos conmemorativos del Centenario del Telégrafo en España .....	6765	<i>Otra</i> de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la desagrupación de los Municipios de Gilet y Petrés (Valencia) .....	6766
Rectificación a la Orden de 13 de octubre de 1955 por la que se autoriza a la «Mutua Rural de Previsión Social» la constitución del depósito de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras dentro del plazo de cinco años y la liberación por el Banco de España de algunos valores .....	6765	<i>Orden</i> de 31 de octubre de 1955 por la que se determinan para el mes de octubre del corriente año los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero último, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945 .....	6767
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
<i>Orden</i> de 26 de septiembre de 1955 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona .....	6765	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<i>Otra</i> de 11 de octubre de 1955 por la que se declara retirado al ex Policía Armado don Manuel Polo Hernández, .....	6765	<i>Orden</i> de 31 de octubre de 1955 por la que se determinan para el mes de octubre del corriente año los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero último, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945 .....	
<i>Otra</i> de 23 de octubre de 1955 por la que se rectifica el nombre del Policía Armado don Angel Cárdenas Camacho .....	6765	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Otra</i> de 24 de octubre de 1955 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan .....	6765	<i>Orden</i> de 18 de octubre de 1955 por la que se convoca el primer concurso para premiar los mejores textos de Enseñanza Media .....	
<i>Otra</i> de 31 de octubre de 1955 por la que se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan .....	6765	<i>Otra</i> de 29 de octubre de 1955 por la que se dispone el reingreso en el servicio activo como Catedrático de «Arabe vulgar» de Escuelas de Comercio a don José Vázquez Ruiz, destinándole provisionalmente a la Escuela de Granada .....	
<i>Otra</i> de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación a efectos de sostener un Secretario común, de los Municipios de Biosca y Llanera del Arroyo (Lérida) .....	6765	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
		<i>Orden</i> de 31 de octubre de 1955 por la que se concede a don Federico Bernades Alavedra la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro .....	
		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
		<i>Orden</i> de 29 de octubre de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de San Pelayo (Valladolid) .....	
		<i>Otra</i> de 29 de octubre de 1955 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras .....	

	PÁGINA		PÁGINA
de Concentración Parcelaria de la zona de Fuencmilán (Guadalajara) .....	6768	Plana, de la que es titular don Recaredo Centelles Prades .....	6772
Orden de 29 de octubre de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Torrecilla de la Torre (Valladolid) .....	6769	Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Camprodrón (Gerona), de la que es titular don Canillo Güell Güell .....	6772
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Adjudicando definitivamente a la Sociedad General de Obras y Construcciones la ejecución de las obras de «Reparación del pavimento y acondicionamiento de las zonas varias de acceso y enlace del puerto (primera Sección)», en el puerto de Vigo .....	6772
Orden de 3 de noviembre de 1955 por la que se dispone pase a la situación de jubilado el Profesor Auxiliar, en propiedad, de «Física, Mecánica y Taller», de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao, don Andrés Clemente Canal y Vear .....	6769	Adjudicando definitivamente a la Sociedad General de Obras y Construcciones la ejecución de las obras «Terminación de la dársena de Guixar (primer grupo)», en el puerto de Vigo .....	6772
Orden de 3 de noviembre de 1955 por la que se dispone pase a la situación de jubilado el Profesor numerario de «Inglés» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, don Leopoldo Renshaw y González Mesa, por cumplir la edad reglamentaria de jubilación .....	6769	Adjudicando definitivamente a Elosua y Compañía, Sociedad Limitada, la ejecución de las obras de «Defensa del dique del Sagrado Corazón», en el puerto de Tarifa. Adjudicando definitivamente a la Sociedad Española de Carburros Metálicos, S. A., la ejecución de las obras «Muelle en el puerto de Cee» .....	6772
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		Adjudicando definitivamente a don Antonio Mato Blanco la ejecución de las obras de «Terminación de las obras del puerto de Escarabote» .....	6773
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Tribunal de oposiciones restringidas entre Secretarios de la Administración de Justicia, pertenecientes a la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, convocados por Orden de 21 de julio último.</i> —Transcribiendo relación de los aspirantes que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios .....	6769	Adjudicando definitivamente a la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A., la ejecución de las obras de «Muelle pesquero en la bahía de Naos», en el puerto de Arrecife .....	6773
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican .....	6770	<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Real Academia Española.</i> —Anunciando a concurso el premio «Fastenrath» correspondiente al año 1955 .....	6773
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de La Vellés (Salamanca). Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Moraleja de Coca (Segovia) .....	6770	Anunciando a concurso el «Premio Alvarez Quintero» correspondiente al año 1956 .....	6773
Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Sueca (Valencia) .....	6770	<b>TRABAJO.</b> — <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican .....	6773
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don Antonio Amat Guarinos para derivar aguas del río Rumbal con destino a riegos .....	6770	<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de noviembre de 1955 .....	6775
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Igualada y La Llacuna, provincia de Barcelona, expediente número 4.845, validando el que actualmente explota, a «La Hispano Llacunense, S. A.» .....	6771	Autorizando a don Enrique González-Estéfani y Robles para instalar una industria de fabricación de lana de acero en Madrid .....	6776
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes, denominada «Anónima de Transportes, S. A.», domiciliada en Olot (Gerona) .....	6771	<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando a don José Ruiz Martínez para instalar un establecimiento para obtener cáscara de cobre en Lorca (Murcia). .....	6776
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Castellón de la		<b>TRIBUNAL DE CUENTAS.</b> — <i>Secretaría General.</i> —Anunciando concurso para la enajenación y conversión en pasta de una partida de papel inútil que, por la cualidad del servicio a que estuvo destinado, ha caducado el plazo de conservación .....	6776
		<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Corbacho Martínez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Corbacho Martínez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a pensión; y

Resultando que don Manuel Corbacho Martínez, padre del soldado de la División Azul José Corbacho Hidalgo, fallecido en Rusia en acción de guerra el 6 de noviembre de 1941, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la pensión extraordinaria a que tenía derecho, solicitud fechada en 3 de mayo de 1952;

Resultando que la Sala de Pensiones

de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó la petición porque se había iniciado el expediente de pobreza en 1943, y entregado al interesado en 1947 no se había elevado la pensión hasta 1952, por lo que se acogía a la prescripción del año establecida en los artículos 70 y 92 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que contra este acuerdo se recurrió en reposición y en agravios, con la pretensión de que se le señalara al interesado la pensión extraordinaria que pedía, puesto que el plazo era de cinco años, a contar desde la finalización del expediente de pobreza en 31 de julio de 1947 hasta mayo de 1952, en que se elevó la instancia;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas. Orden de 9 de octubre de 1944 y disposiciones generales;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso consiste en determinar si el interesado, que solicitó una pensión extraordinaria como padre pobre de un fallecido en acción de guerra, ha elevado su petición dentro de plazo, o si, por el contrario, su derecho había ya

prescrito, como sostiene la Administración;

Considerando que los requisitos para poder optar a las pensiones, tanto directas como indirectas, varían según los casos y clases de ellas. Normalmente se exigen años de servicio y sueldo regulador, añadiéndose otras el parentesco y la pobreza, y otras, en fin, son estos últimos los requisitos exigidos, abstracción hecha de los anteriores;

Considerando que en las pensiones extraordinarias indirectas—como en el caso presente—el derecho a las mismas se genera, si se trata de padres legítimos o naturales, teniendo en cuenta el parentesco y la pobreza, según preceptúa el artículo 71 del Estatuto, reformado por Ley de 31 de diciembre de 1941, sin que se exijan en cambio años de servicio;

Considerando que, sentadas estas premisas, precisa indagar si el plazo del año que el artículo 70 fija para la petición de pensiones extraordinarias a partir del fallecimiento del causante, se refiere a la petición en sí misma de la pensión ante el Organismo competente, o si, por el contrario, se refiere a que dentro

de dicho plazo deben de iniciarse las diligencias previas que en cada caso se exijan, para que, una vez cumplidas, se pueda solicitar la pensión, es decir, en este caso, para que se iniciara el expediente de pobreza;

Considerando que de la interpretación de los plazos del Estatuto para la prescripción de pensiones se llega al resultado de que el plazo del año juega para que dentro de él se inicie el expediente de pobreza, que una vez iniciado interrumpe la prescripción;

Considerando que, en cambio, el plazo para solicitar en sí la pensión es el de cinco años, a partir del fallecimiento, y previo descuento del tiempo de tramitación de la pobreza, que, como se ha dicho, interrumpe estos plazos. De manera que una vez entregado el expediente de pobreza al interesado vuelve a correr el plazo de los cinco años que se inició con la defunción del causante, y por el tiempo que para dichos cinco años quede, teniendo en cuenta el momento de iniciación del expediente de pobreza;

Considerando que a ello se llega también porque la petición de pensión en sí es independiente y no supone reapertura de otro procedimiento anterior, ya que los organismos son distintos y tienen facultades de cognición amplias y totales en orden a la pobreza;

Considerando que, debido a las circunstancias de la Guerra de Liberación, los plazos de prescripción se vieron paralizados, dictándose la Orden de 9 de octubre de 1944 que disponía que «...pasadas las circunstancias que aconsejaron dejar en suspenso el plazo de un año, señalado para la presentación de instancias en solicitud de pensiones extraordinarias mientras durase el período transitorio producido por la guerra, se restablece en todo su vigor, a partir de 31 de diciembre de 1943, el artículo 70 del Estatuto...»; pues bien, el recurrente inició el expediente de pobreza el 25 de enero de 1943, antes todavía de que corrieran los plazos, por lo que no consumió tiempo alguno de los cinco años de prescripción general; se le entregó la información de pobreza en 31 de julio de 1947, y se eleva la petición en mayo de 1952, es decir, dentro del plazo de los cinco años de prescripción que ha quedado dicho;

Considerando que, por lo expuesto, procede estimar el recurso, devolviendo el expediente al Supremo Consejo para que señale la pensión que corresponda al interesado.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud anular el acuerdo impugnado, declarando el derecho del recurrente a que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se le señale la pensión extraordinaria a que pudiera tener derecho.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Teresa Bastida Ochoa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de septiembre de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 370 de 1954, promovido por doña María Teresa Ochoa, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad;

Resultando que doña Teresa Bastida Ochoa, viuda del Capitán de Ingenieros don Ramón Zárraga Presilla, fallecido el día 26 de agosto de 1953, solicita en 3 de septiembre siguiente el señalamiento de haber pasivo que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 26 de enero de 1954, y en aplicación de los artículos 40 y 82 del Estatuto de Clases Pasivas, procede a señalar a la interesada la suma de 7.614,35 pesetas, en concepto de pagas de tocas, equivalentes a cinco mesadas de supervivencia;

Resultando que este acuerdo es recurrido en tiempo y forma por la interesada en reposición y en agravios, solicitando en ambos recursos que se le reconozca el disfrute de pensión temporal en lugar de la indemnización que por pagas de tocas le ha sido concedida, fundándose en los artículos 23 y 38 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en el párrafo segundo del artículo octavo de la Orden de Ejército de 21 de marzo de 1953, pues si bien en la hoja de servicios prestados, día por día, la certificación del Cuerpo de procedencia acredita diez años y veintisiete días, estando justificada esta diferencia por el hecho de no haberse rectificado la hoja de servicios en consonancia con lo dispuesto en la precitada Orden de 21 de marzo de 1953;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 30 de marzo de 1954, desestima la reposición interpuesta, debido a que si bien el causante fué nombrado Caballero Cadete de la Academia General Militar en virtud de la Orden Circular de 30 de julio de 1943, sólo efectuó la incorporación a la misma en 1 de septiembre de 1943, y ésta es la única fecha a tomar en consideración para el cómputo del tiempo de servicio, según lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto de Clases Pasivas, y, como quiera que el causante falleció en 26 de agosto de 1955, no reúne los diez años de servicios efectivos al Estado, que, como mínimo, exige la legislación vigente;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, Orden ministerial de 21 de marzo de 1953 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar la fecha a partir de la cual comienza a prestar servicios efectivos el causante, habida cuenta que éste fué nombrado Cadete por Orden de 30 de julio de 1943 y efectuó su incorporación a la Academia en 1 de septiembre siguiente;

Considerando que el artículo 24 del Estatuto de Clases Pasivas dispone en su párrafo segundo que los servicios abonables para graduar las pensiones que causan los empleados militares en favor de sus familias son «los prestados efectivamente día por día en los diferentes Cuerpos y clases del Ejército y de la Armada, incluso el tiempo que permanecen los alumnos en las Academias o Escuelas, conforme a lo dispuesto en las Leyes orgánicas y especiales de estos ramos»;

Considerando que, atendidos los términos del precepto transcrito, todo se reduce a determinar el alcance y efectos de la frase que accesoriamente estima también computable «el tiempo que permanezcan los alumnos en las Academias», y como quiera que la Orden del Ministerio de Ejército de 21 de marzo de 1953, que da instrucciones para redactar las hojas de servicios y de hechos, dispone en su artículo octavo que «a los ingresados en las Academias Militares procedentes de paisano se les anotará como

fecha de efectividad y antigüedad la de nombramiento de Caballero Cadete o Caballero Alférez Cadete»; es conclusión obligada afirmar que la efectividad del causante es la misma que la de la fecha de la Orden de su nombramiento de Caballero Cadete en la Academia General Militar; es decir, el 30 de julio de 1943;

Considerando que esa efectividad es la que debería figurar en la segunda subdivisión de la hoja de servicios del causante, y que ésta es el documento base sobre el que se verifica el cómputo del tiempo de servicios a efectos pasivos, se hace preciso estimar la pretensión de la recurrente por cuanto entre el 30 de julio de 1943 y la fecha de defunción (26 de agosto de 1953) se exceden los diez años de efectividad para obtener un señalamiento de pensión temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su consecuencia, anular el acuerdo impugnado, debiendo pasar de nuevo el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de pensión temporal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Clases Pasivas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y de la interesada.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Amadeo Fernández Martínez, ex Sargento de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de septiembre de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 544 de 1954, promovido por don Amadeo Fernández Martínez, ex Sargento de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Amadeo Fernández Martínez, ex Sargento de la Guardia Civil, ingresó en el Ejército el 1 de marzo de 1929, como soldado voluntario de Infantería, pasando al Cuerpo de la Guardia Civil el 1 de febrero de 1931 y ascendiendo a Sargento el 12 de abril de 1945;

Resultando que el interesado optó por los «derechos pasivos máximos» del Estatuto de Clases Pasivas el 1 de mayo de 1945, en cuya fecha se le sometió al correspondiente descuento en sus haberes;

Resultando que con posterioridad, y en cumplimiento de resolución dictada a instancia del mismo, se le eximió del referido descuento, que, habiendo tomado parte en la Guerra de Liberación, tenía derecho a los beneficios de la Ley de 19 de diciembre de 1951, por todo lo cual cesó tal descuento y se le devolvieron las cantidades que por dicho concepto le habían sido detraídas en los haberes de febrero, marzo y abril de 1952;

Resultando que por Orden de 28 de febrero de 1953 fué separado del Cuerpo de la Guardia Civil, en virtud de expediente gubernativo, con lo incurrido en el artículo 1.011 del Código de Justicia Militar, fijándole haber pasivo de 242,46 pesetas mensuales, 30 céntimos del regulador formado por sueldo y dos quinientos, según acuerdo del Consejo Su-

premo de Justicia Militar de 2 de febrero de 1954;

Resultando que contra dicha acordada promovió recurso de reposición, en el que solicita le sean reconocidos los derechos pasivos máximos o, en su defecto, los beneficios de la Ley de 19 de diciembre de 1951, cuya petición fué denegada por el Consejo Supremo de Justicia Militar por no aportarse nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no hubiesen sido tenidas en cuenta con anterioridad, pero, al mismo tiempo, rectifica el precedente señalamiento, pues se le habrían computado veintisiete años un mes y trece días de totales servicios abonables, cuando, en realidad, le correspondían veintiocho años dos meses y cinco días, por todo lo cual se le fijó pensión de 323,32 pesetas mensuales, 40 centésimas del regulador antes indicado, según acuerdo de 9 de abril de 1954:

Resultando que contra esta resolución interpuso nuevo recurso de reposición y el correspondiente recurso de agravios insistiendo en sus pretensiones:

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951, Orden de 20 de febrero de 1952 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que con relación al personal militar que ha tomado parte en la Campaña de Liberación las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951, el Decreto de 11 de julio de 1949 y sus disposiciones complementarias, según ha sido reiteradamente interpretadas por esta Jurisdicción, establecen dos distintos regímenes de pensiones: el primero es el de las pensiones previstas por la Ley de 13 de diciembre de 1943, que corresponden a los que hayan pasado a la situación de retirado, cualquiera que fuese la causa del retiro; el segundo es la de las pensiones que corresponden a aquellos que, no obstante haber tomado parte en la Campaña de Liberación, no han pasado a la situación de retirado, sino a la de separado del servicio, a los cuales no pueden ser concedidas las pensiones a que se refiere el apartado anterior, previstas en las normas jurídicas, que las establecen tan sólo para los retirados, y, por consiguiente, han de regular sus haberes pasivos con carácter ordinario y con arreglo a las normas del Estatuto de Clases Pasivas, constando en el presente caso el recurrente ha sido separado del servicio es notorio, pues que su pensión ha de señalarse conforme a los preceptos del Estatuto;

Considerando que al ir a aplicar estos preceptos ordinarios del Estatuto ocurre que, para los funcionarios ingresados al servicio del Estado con posterioridad a 1 de enero de 1919 y que hayan tomado posesión de sus destinos con anterioridad al 23 de diciembre de 1951, existen a su vez dos regímenes de pensiones, correspondientes a los llamados derechos pasivos mínimos y derechos pasivos máximos, habiendo lugar a estos últimos, según el artículo 1.º del Estatuto, cuando los funcionarios manifiestan su deseo de acogerse a aquéllos y de autorizar al descuento con tal finalidad de una cuota mensual del 5 por 100 del sueldo que tengan señalado;

Considerando que la Ley de 19 de diciembre de 1951 no se limitó a confirmar y a ampliar las pensiones extraordinarias previstas en la Ley de 13 de diciembre de 1943 para los que hubiesen tomado parte en la Campaña de Liberación, sino que además dispuso que tales pensiones se reconocieran con independencia de que los interesados hubieran estado o no acogidos al régimen de derechos pasivos máximos; en desarrollo de lo cual se dispuso por Orden ministerial de 20 de febrero de 1952 que a tales empleados no se les exigiera la cuota correspondiente a

tales derechos pasivos máximos a partir de 1 de enero de 1952, siendo precisamente esta norma la que se aplicó al interesado, según consta;

Considerando que, así planteada, la cuestión se reduce a determinar si al separado del servicio que ha tomado parte en la Guerra de Liberación, y que, por lo tanto, no tiene derecho a pensión extraordinaria, ha de señalarse la ordinaria aplicando las disposiciones correspondientes a los derechos pasivos mínimos o a los máximos;

Considerando que si el interesado hubiera pagado su cuota, no habría la menor duda de que tendría derechos pasivos máximos, y que es forzoso aplicar esta misma solución cuando la causa de que haya dejado de pagar tal cuota haya sido la existencia de un acto administrativo expreso y dictado en cumplimiento de lo dispuesto en una Ley, que no puede ser enervado por la posterior separación del servicio, ya que los efectos de ésta se limitan a la privación de la pensión extraordinaria, pero no a la ordinaria que al interesado hubiera correspondido al no entrar en juego los preceptos de la Ley de 19 de diciembre de 1951, pues si de otro modo se aplica, ésta se llega a una doble conclusión absurda: es, a saber: que la Ley de 19 de diciembre de 1951, que es una disposición tuitiva y reconocedora de derechos no ya no reconozca éstos a los separados del servicio, cosa perfectamente normal, sino que les priva de los derechos que ya tenían, lo que no puede deducirse de sus preceptos; que si se sostiene que la separación del servicio priva no ya de la

pensión extraordinaria, sino de los derechos pasivos máximos del Estatuto, los actos administrativos hechos en cumplimiento de la Orden de 20 de febrero de 1952 resultan tener una trascendencia impensada, pues así no es que venga a conceder un beneficio, el de no pagar la cuota del 5 por 100, sino a causar un perjuicio, el de privar del derecho a los derechos pasivos máximos, cosa por completa ilógica, teniendo en cuenta el tenor y las finalidades, tanto de la Ley de 1951 como de la Orden de 1952:

Considerando, en conclusión, que si bien el recurrente carece de derecho a la pensión extraordinaria, tiene, en cambio, derecho a que su pensión ordinaria se regule conforme a los preceptos previstos en el Estatuto para los que tuvieran derechos pasivos máximos, previas las deducciones que procedan,

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar el acuerdo impugnado y declarar el derecho del recurrente a que su pensión se regule por las normas del Estatuto referentes a los derechos pasivos máximos.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se nombran los miembros de la Delegación española en la VIII Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F. A. O.) en Roma.

Excmo. Sr.: El próximo día 4 de noviembre se abrirá en Roma la VIII Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F. A. O.), a la que España ha sido invitada en su calidad de miembro de dicha Agencia especializada.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, que ha designado Presidente de la Delegación al Ministro de Agricultura, excelentísimo señor don Rafael Cavestany y de Anduaga, y de acuerdo con la propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, vengo en nombrar la siguiente Delegación española que ha de tomar parte en la citada reunión:

Delegado suplente: Excmo. Sr. D. Miguel Echegaray Rómea, Consejero de España en la F. A. O.

Adjuntos: Ilmo. Sr. D. José Antonio Jiménez Arnau, Director general de Cooperación Económica.

Ilmo. Sr. D. José Manuel Aniel-Quiruga y Redondo, Director de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Ilmo. Sr. D. Ramón Cantos Figueroa y Saiz de Carlos, Consejero adjunto de España en la F. A. O.

Ilmo. Sr. D. Jaime Alba Delibes, Consejero de Economía Exterior en la Embajada de España en Roma.

Ilmo. Sr. D. Eladio Asensio Villa, Se-

cretario general del Comité español para la F. A. O.

Don Eladio Morales Fraile, Agregado Agrónomo en la Embajada de España en Roma.

Don Félix San Sebastián Chamosa, Secretario de Embajada de la Dirección de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se faculta al Director general de Régimen Interior para disponer los gastos propios de los Servicios del Ministerio que no excedan de cincuenta mil pesetas.

Excmo. Sr.: Con el fin de facilitar la tramitación de los asuntos propios de la competencia de este Ministerio, y complementando lo dispuesto en las Ordenes de 30 de enero de 1952 y 8 de mayo de 1953, he tenido a bien facultar al Director general de Régimen Interior para disponer los gastos propios de los Servicios del Ministerio que no excedan de cincuenta mil pesetas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a los señores que se indica.

En atención a los méritos contraídos por el Capitán y Oficial primero de la Marina Mercante don Ignacio Llamas Alcaeta y don Juan J. Chiner Pérez, respectivamente, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de segunda clase, al primero de los citados, y de primera clase al que figura en último término.

Madrid, 29 de octubre de 1955.

MORENO

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de octubre de 1955 sobre puesta en circulación y venta de la emisión de sellos de Correos conmemorativos del Centenario del Telégrafo en España.

Ilmos. Sres.: Autorizado por este Ministerio, según Orden ministerial de 20 de mayo de 1955, la edición de una serie de tres sellos, cuyas características se fijan en la misma, para conmemorar el Centenario del Telégrafo en España, y terminadas las labores preparatorias para la confección del mismo.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. — El próximo día 8 de diciembre de 1955 se pondrán a la circulación y venta los sellos conmemorativos del Centenario del Telégrafo en España, autorizados por Orden de este Ministerio de 20 de mayo del mismo año.

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumple la edad
Sargento .....	D. Justo Parra Torrijos .....	18 de octubre de 1955
Idem .....	D. Florencio Portero Minguéz .....	27 de octubre de 1955
Cabo 1.º .....	D. Emilio Fernández Antolínez .....	6 de octubre de 1955
Idem .....	D. Pedro Rodríguez Ramil .....	9 de octubre de 1955
Policia .....	D. Pedro López Moreno .....	5 de octubre de 1955
Idem .....	D. Rafael Rey Guirullh .....	10 de octubre de 1955
Idem .....	D. Angel Calaforra Balaguer .....	14 de octubre de 1955
Idem .....	D. José Contreras Delgado .....	17 de octubre de 1955
Idem .....	D. Laureano Rodríguez Hinarejos .....	17 de octubre de 1955
Idem .....	D. Diego Martínez Mulero .....	18 de octubre de 1955
Idem .....	D. Victorino Díaz Fernández .....	24 de octubre de 1955

Madrid, 26 de septiembre de 1955.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

PEREZ GONZALEZ

ORDEN de 11 de octubre de 1955 por la que se declara retirado al ex Policía Armada don Manuel Polo Hernández.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro forzoso con fecha 24 de marzo del corriente año, este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del ex Policía Armado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Manuel Polo Hernández, el cual fué separado del Cuerpo de referencia en 4 de noviembre de 1944, en virtud de expediente disciplinario que se le instruyó.

Madrid, 11 de octubre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Madrid, 25 de octubre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmos. Sres. Directores generales de Timbre y Monopolios y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Rectificación a la Orden de 13 de octubre de 1955 por la que se autoriza a la «Mutua Rural de Previsión Social» la constitución del depósito de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras dentro del plazo de cinco años y la liberación por el Banco de España de algunos valores.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el primer párrafo, en donde dice: «... formulada por la "Mutual Rural"...», debe decir: «... formulada por la "Mutua Rural"...»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de septiembre de 1955 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican, este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria:

ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 41 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan a continuación, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de diciembre, en las fechas que se indican:

Día 28, Inspector de primera clase don Tomás González Vitales.

Día 30, Comisario de segunda clase, don Santiago Alonso Cano.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 31 de octubre de 1955 por la que se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por estar comprendidos en las normas que fija la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 358), se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan a continuación, con efectos administrativos desde la fecha que se indica:

Desde 1 de enero de 1955

Sargento don Tomás Manzanares Franco.

Desde 1 de julio de 1955

Sargento don Carmelo Muñoz Maroto.  
Otro, don Antonio Aparicio González.  
Otro, don Antonio López del Moral Gutiérrez.

Desde 1 de agosto de 1955

Sargento don Felipe Sen Carrasco.  
Otro, don Ignacio Durán Cordobés.  
Otro, don Florencio Lucas Villalba.

Desde 1 de septiembre de 1955

Sargento don José Jiménez Cascales.  
Otro, don José Bermejo Coello.  
Otro, don Manuel Dato Villanueva.  
Otro, don Angel Jimeno Hoyos.

Desde 1 de octubre de 1955

Sargento don Saturnino Herrera Arlja.  
Otro, don Julio Méndez Echániz.  
Madrid, 31 de octubre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 23 de octubre de 1955 por la que se rectifica el nombre del Policía Armada don Angel Cárdenas Camacho.

Excmo. Sr.: Por haberse probado documentalmente que el verdadero nombre del Policía Armado don Angel Cárdenas Camacho es el de Julio Cárdenas Camacho, y figurando en el Cuerpo a que pertenece con el primero desde su ingreso, debe rectificarse su documentación y figurar, para todos los efectos, con el de Julio, en vez de Angel.

Madrid, 23 de octubre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación a efectos de sostener un Secretario común de los Municipios de Biosca y Llanera del Arroyo (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de agrupación, a efectos de sostener un Secretario común, de los Municipios de Biosca y Llanera del Arroyo (Lérida), en el que han sido oídas ambas Corporaciones y se contienen los preceptivos informes favorables.

Este Ministerio, haciendo uso de las

atribuciones que le confiere el artículo 343 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y el 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto:

1.º Aprobar, con efectos de primero de enero de 1956, la agrupación de los Municipios de Biosca y Llanera del Arroyo, a fin de sostener un Secretario común, y que se modifiquen sus actuales clasificaciones.

2.º La capitalidad de la nueva agrupación residirá en Biosca.

3.º Los Estatutos, una vez redactados, serán elevados a este Departamento para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación del Municipio de Frumales (Segovia), a la constituida por Moraleja de Cuéllar y Perosillo, a efectos de sostener un Secretario común.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de agrupación del Municipio de Frumales (Segovia) a la constituida por Moraleja de Cuéllar y Perosillo, a efectos de sostener un Secretario común, y teniendo en cuenta que en el expediente han sido oídas las Corporaciones interesadas, y que constan en él los preceptivos informes favorables.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 343 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y el 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto:

1.º Aprobar, con efectos de primero de enero de 1956, la agrupación de los Municipios de Frumales, Moraleja de Cuéllar y Perosillo, a fin de sostener un Secretario común, y que se modifiquen sus actuales clasificaciones.

2.º La capitalidad de la nueva agrupación residirá en Frumales.

3.º Los Estatutos, una vez redactados, serán elevados a este Departamento para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la desagrupación del Municipio de Gabasa (Huesca) de los de Purroy de la Solana y Pilzán y la subsiguiente agrupación a la constituida por los de Peralta de la Sal y Calasanz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gabasa (Huesca), solicitando su desagrupación de los Municipios de Purroy de la Solana y Pilzán, y la subsiguiente agrupación, a efectos de sostener un Secretario común, a la constituida por los de Peralta de la Sal y Calasanz; teniendo en cuenta los informes contenidos en el expediente, en el que han sido oídas todas las Corporaciones interesadas, así como el Secretario que sirve en propiedad a la última,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confieren el artículo 343

de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y el 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto:

1.º Aprobar, con efectos de primero de enero de 1956, la desagrupación del Municipio de Gabasa (Huesca) de los de Purroy de la Solana y Pilzán, y agruparle, a su vez, a los de Peralta de la Sal, y Calasanz, todos en la misma provincia, a efectos de sostener un Secretario común, y, en su consecuencia, se modifique la clasificación de sus respectivas Secretarías.

2.º La capitalidad de las agrupaciones seguirá residiendo en Purroy de la Solana y Peralta de la Sal, respectivamente.

3.º Los Estatutos, una vez redactados, serán elevados a este Ministerio para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación del Municipio de Torrecaballeros (Segovia) a la constituida por los de Brieva, Basardilla y Santo Domingo de Pirón a efectos de sostener un Secretario común.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Ayuntamientos de Torrecaballeros, Brieva, Basardilla y Santo Domingo de Pirón (Segovia), sobre agrupación, a efectos de sostener un Secretario común en cuyo expediente han sido oídas las Corporaciones y constan los preceptivos informes favorables.

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 343 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y el 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto:

1.º Aprobar, con efectos de primero de enero de 1956, la agrupación de los Municipios de Torrecaballeros, Brieva, Basardilla y Santo Domingo de Pirón, a fin de sostener un Secretario común, y que se modifiquen sus actuales clasificaciones.

2.º La capitalidad de la nueva agrupación residirá en Basardilla.

3.º Los Estatutos, una vez redactados, serán elevados a este Departamento para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación de los Municipios de Hontalbilla de Almazán y Jodra de Cardos (Soria), a efectos de sostener un Secretario común.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Ayuntamientos de Hontalbilla de Almazán y Jodra de Cardos (Soria), solicitando su agrupación, a efectos de sostener un Secretario común, en cuyo expediente han sido oídas ambas Corporaciones y se contienen los preceptivos informes favorables.

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confieren el artículo 343 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y el 188 del Reglamento

de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto:

1.º Aprobar, con efectos de primero de enero de 1956, la agrupación de los Municipios de Hontalbilla de Almazán y Jodra de Cardos, a fin de sostener un Secretario común, y que se modifiquen sus actuales clasificaciones.

2.º La capitalidad de la nueva agrupación residirá en Hontalbilla de Almazán.

3.º Los Estatutos, una vez redactados, serán elevados a este Departamento para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación, a efectos de sostener un Secretario común, de los Municipios de Olmos de Esgueva y Villanueva de los Infantes (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre agrupación, a efectos de sostener un Secretario común, de los Municipios de Olmos de Esgueva y Villanueva de los Infantes (Valladolid); teniendo en cuenta los datos aportados y los informes preceptivos favorables,

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 343 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y el 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto:

1.º Aprobar, con efectos de 1 de enero de 1956, la agrupación de los Municipios de Olmos de Esgueva y Villanueva de los Infantes, a fin de sostener un Secretario común, y que se modifiquen sus actuales clasificaciones.

2.º La capitalidad de la nueva agrupación residirá en Olmos de Esgueva.

3.º Los Estatutos, una vez redactados, serán elevados a este Departamento para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la desagrupación de los Municipios de Gilet y Petrés (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de desagrupación de los Municipios de Gilet y Petrés (Valencia), que se encuentran agrupados a efectos de sostener un Secretario común, y teniendo en cuenta que en el expediente han sido oídas ambas Corporaciones, como asimismo se contienen en él los preceptivos informes,

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 343 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y el 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto aprobar la desagrupación de los Municipios de Gilet y Petrés (Valencia), y, en su consecuencia, se modifique la clasificación de sus respectivas Secretarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación de los Municipios de Castelnou y Jatiel (Teruel), a efectos de sostener un Secretario común.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre agrupación de los Municipios de Castelnou y Jatiel (Teruel), a efectos de sostener un Secretario común, y visto asimismo que en el expediente han sido oídas las Corporaciones y se contienen los preceptivos informes favorables,

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 343 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y el 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto:

1.º Aprobar, con efectos de 1 de enero de 1956, la agrupación de los Municipios de Castelnou y Jatiel, a fin de sostener un Secretario común, y que se modifiquen sus actuales clasificaciones.

2.º La capitalidad de la nueva agrupación residirá en Castelnou.

3.º Los Estatutos, una vez redactados, serán elevados a este Departamento para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de octubre de 1955 por la que se determinan para el mes de octubre del corriente año los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero último, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Ilmos. Sres.: Visto lo establecido por el artículo segundo y por el último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de julio);

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero próximo pasado, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945;

Resultando que no se han producido por disposiciones de carácter oficial, variaciones en los precios elementales durante el corriente mes de octubre;

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante el mes de octubre del corriente año se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), los in-

dicés autorizados para los anteriores meses de agosto y septiembre por Orden de 7 de octubre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1955.—Por delegación, M. N. Navarro Rubio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de octubre de 1955 por la que se convoca el primer concurso para premiar los mejores textos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Para ejecutar lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y en uso de la autorización que concede la vigente Ley de Presupuestos, de 22 de diciembre de aquel mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el «Primer concurso para premiar los mejores textos de Enseñanza Media», el cual se ajustará a las condiciones que se expresan en los siguientes apartados de esta Orden.

Segundo.—En este concurso se podrán conceder doce premios, de veinticinco mil pesetas cada uno, a los mejores textos publicados para los cursos del Bachillerato elemental, entre los aprobados hasta ahora como consecuencia del Decreto de 1 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), con forma a la siguiente distribución:

Dos premios para textos de Gramática española.

Dos de Matemáticas (curso primero).

Dos de Ciencias Naturales (curso primero).

Dos de Latin, 1.º (curso segundo del Bachillerato).

Dos de Francés, 1.º (curso tercero del Bachillerato).

Dos de Inglés, 1.º (curso tercero del Bachillerato).

Los premios podrán ser declarados desiertos, pero no divididos ni acumulados.

Tercero.—Para participar en el concurso será necesario que los autores o editores de los libros, indistintamente los Claustros de los Institutos Nacionales o los órganos nacionales de Corporaciones docentes o profesionales de la enseñanza media eleven solicitud al Ministerio, «Dirección General de Enseñanza Media, Comisión de Textos», en el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; si el último día fuese inhábil, el plazo vencerá el día siguiente.

Con la instancia presentará el peticionario una exposición razonada, pero sucinta, de las cualidades que, a su juicio hagan digna de recompensa la obra de que se trate.

Sólo se tendrán en cuenta las peticiones y exposiciones de méritos que se reciban dentro de plazo y precisamente en la Sección de Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

No será necesario presentar ejemplares de las obras que aspiren a los premios, puesto que ya se enviaron al Ministerio para su aprobación como textos.

Cuarto.—El concurso será resuelto por Orden ministerial, previos los informes

de la Comisión Técnica de Libros de Texto y del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto del Decreto citado de 1 de julio último.

La Comisión Técnica deberá emitir su dictamen y enviar el expediente al Consejo en el plazo de diez días naturales siguientes al término de la presentación de peticiones; el Consejo, a su vez, deberá informar la propuesta de la Comisión y remitir el expediente a la Dirección General en un plazo de quince días naturales. Si éste transcurra sin recibirse el dictamen del Consejo, se entenderá que es conforme con el de la Comisión Técnica. Quince días después deberá quedar resuelto el concurso.

Conforme al artículo segundo del repetido Decreto se autoriza a los interesados para promover recurso de queja en la forma reglamentaria, si la tramitación no se ajustase a los plazos señalados.

Quinto.—La resolución del concurso será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el del Ministerio de Educación Nacional.

Sexto.—El pago de los premios se hará efectivo en todo caso al titular de los derechos de propiedad intelectual y con cargo al crédito que aparece expresamente consignado para estas atenciones en el presupuesto de gastos del Ministerio, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero, subconcepto c).

Séptimo.—Los miembros de la Comisión del concurso devengarán «asistencias» en la forma prevista por Orden de 30 de marzo de 1955 y con cargo al crédito que en la misma se señalaba.

Octavo.—Las obras galardonadas llevarán en la contraportada la indicación: «Libro de texto premiado por Orden del Ministerio de Educación Nacional de ..... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de .....».

Noveno.—Serán de aplicación a las obras premiadas las normas del Decreto de 1 de julio de 1955, artículos 6.º y 13 y párrafo segundo de su disposición transitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se dispone el reintegro en el servicio activo como Catedrático de «Arabe vulgar» de Escuelas de Comercio a don José Vázquez Ruiz, destinándole provisionalmente a la Escuela de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Vázquez Ruiz, Catedrático numerario de «Arabe» de Escuelas de Comercio, en situación de excedencia activa, solicitando el cese en dicha situación, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que don José Vázquez Ruiz, Catedrático numerario de «Arabe» de Escuelas de Comercio, se reintegre al servicio activo de la enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto en el número octavo de la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1952.

2.º A tenor del número segundo de la Orden de la Presidencia de 28 de diciembre de 1954, se destina al referido Catedrático para que pase a prestar sus servicios docentes con carácter provisional en la cátedra de «Arabe» de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, cuya cátedra fué establecida por Decreto de 23 de julio de 1953.

3.º Que se diligencie en el título administrativo del señor Vázquez Ruiz este

reingreso, acreditándosele seguidamente en la nómina del Profesorado de la Escuela de Comercio de Granada los haberes que le correspondan en razón de la categoría escalafonal que disfruta el referido Catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de octubre de 1955 por la que se concede a don Federico Bernades Alavedra la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Ilmo. Sr.: El Jefe del Sindicato Nacional Textil, de acuerdo con las Juntas Centrales de la Sección Social y de la Económica, solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Federico Bernades Alavedra, invocando al efecto las circunstancias que recoge en distintos apartados el artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, y como recompensa a su inteligencia, ejemplaridad y constancia en el trabajo, puestas siempre al mejor servicio de la industria textil.

El señor Bernades constituye la expresión del hombre dedicado desde su juventud al trabajo industrial, especializado mediante la técnica y el conocimiento práctico más intenso de los problemas. Fué así como, después de cursados sus estudios de Ingeniero Textil en la Escuela de Tejidos de Grefeld (Alemania), trabajó en las manufacturas de Suiza, Italia y Francia para perfeccionar sus conocimientos y aprovecharlos después en beneficio de la industria española. De esta forma fundó una importante Empresa dedicada a la fabricación de tejidos de seda, continuadora de otra anterior de rancio abolengo sedero. Desde entonces, y durante más de sesenta años, toda su atención, esfuerzo y vocación fueron dirigidos al perfeccionamiento y la defensa de la industria textil española, siendo uno de los hombres que más han impulsado la economía nacional en este medio siglo. Sus cargos en la Cámara Oficial de Industria, del Fomento, en el Consejo Superior de Economía y su participación en las labores de otros Organismos nacionales y del extranjero bien claramente lo demuestran.

Por cuanto queda expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los apartados a), b) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942.

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros el día 3 de octubre de 1955, ha tenido a bien otorgar a don Federico Bernades Alavedra la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de San Pelayo (Valladolid).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 4 de febrero de 1955 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de San Pelayo (Valladolid), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración parcelaria, se llevan a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia procede que este Ministerio preste su aprobación al Plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pelayo (Valladolid), redactado por la Comisión Técnica

designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de febrero de 1955.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- Acondicionamiento de la red de caminos principales.
- Pozos con abrevadero.
- Pontón sobre el río Hornija.
- Fuente y lavadero público.
- Acondicionamiento de las líneas de energía eléctrica y caseta de transformación.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en los apartados a), b) y c) corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la redacción de los proyectos correspondientes a las obras incluidas en los apartados d) y e).

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, las obras incluidas en la primera parte del Plan se consideran de interés general y, por tanto, a ejecutar a expensas del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

OBRAS	Fechas límites de	
	Presentación del proyecto	Terminación de la obra
a) Acondicionamiento de la red de caminos principales .....	1-4-56	1-11-56
b) Pozos y abrevadero .....	1-5-56	1-10-56
c) Pontón sobre el río Hornija .....	1-4-56	1-9-56
d) Fuente y lavadero público .....	1-5-56	1-10-56
e) Acondicionamiento de las líneas eléctricas y transformación .....	1-4-56	1-10-56

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de San Pelayo y para mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.

CAVESTANY

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Fuencemillán (Guadalajara).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 4 de febrero de 1955 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Fuencemillán (Guadalajara), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de con-

centración parcelaria, se llevan a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 y del artículo quinto de la disposición aprobatoria de la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Fuencemillán, la Comisión Técnica creada de acuerdo con lo que se dispone en la primera de las disposiciones expresadas ha redactado la segunda parte del Plan, que se refiere a las obras relacionadas íntimamente con el anteproyecto de concentración parcelaria.

En su consecuencia procede que este Ministerio, examinando el informe conjunto de los Ilmos. Sres. Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria, preste su conformidad al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Fuencemillán (Guadalajara), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de enero de 1954.



Art. 2.º Las obras incluidas en la segunda parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés nacional su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, se refieren a la red de caminos de servicio de los lotes de reemplazo resultantes de la nueva ordenación de la propiedad, de acuerdo con el Proyecto de Concentración Parcelaria.

La redacción del proyecto referente a las obras de caminos corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la ejecución de las correspondientes obras.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 se considera de interés general para la zona, y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización, las obras de la red de caminos de servicio incluidas en la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuencmillán.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan se ajustarán a los siguientes plazos:

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se dispone pase a la situación de jubilado el Profesor Auxiliar, en propiedad, de «Física, Mecánica y Taller», de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao, don Andrés Clemente Canal y Vear.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir del día 10 del actual, pase a la situación de jubilado el Profesor auxiliar, en propiedad, de «Física, Máquinas y Taller», de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao, don Andrés Clemente Canal y Vear, por cumplir en la fecha señalada la edad reglamentaria para ello.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres...

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se dispone pase a la situación de jubilado el Profesor numerario de «Inglés» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, don Leopoldo Renshaw y González Mesa, por cumplir la edad reglamentaria de jubilación.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir del día 15 del actual, pase a la situación de jubilado el Profesor numerario de «Inglés» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, don Leopoldo Renshaw y González Mesa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por cumplir en la fecha señalada la edad reglamentaria para ello.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres...

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones restringidas entre Secretarios de la Administración de Justicia, pertenecientes a la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, convocadas por Orden de 21 de julio último

Transcribiendo relación de los aspirantes que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios.

Abarca López, José.  
Alvarez de Toledo y Tovar, Fernando.  
Amador Moreiras, José,  
Aparici Alava, José.

### OBRAS

#### Fechas límites de

	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Acondicionamiento de la red de caminos .....	1-11-55	30-3-56

Acondicionamiento de la red de caminos .....

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1955.

CAVESTANY

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

En su consecuencia procede que este Ministerio preste su aprobación al Plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torrecilla de la Torre (Valladolid), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de febrero de 1955.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- Acondicionamiento de la red de caminos principales.
- Construcción de fuente y lavadero público.

La redacción del proyecto referente a la obra incluida en el apartado a) corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la redacción del proyecto correspondiente a la obra incluida en el apartado b).

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, las obras incluidas en esta primera parte del Plan se consideran de interés general y, por tanto, a ejecutar a expensas del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

### OBRAS

#### Fechas límites de

	Presentación del proyecto	Terminación de la obra
Acondicionamiento de la red de caminos principales .....	1-2-56	1-9-56
Fuente y lavadero público .....	1-3-56	1-7-56

Acondicionamiento de la red de caminos principales .....

Fuente y lavadero público .....

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de

Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Torrecilla de la Torre, y para mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Aranzabe Navarro, Victor.  
 Arribas Sánchez, José.  
 Baquerizo Friend, Carlos.  
 Barreiro Vázquez, Andrés.  
 Bascuñana Corona, Antonio.  
 Brú López, Carlos María.  
 Bruned Gayán, José María.  
 Cáceres y García de Biedma, Manuel.  
 Campos Galán, Fernando. Excedente.  
 Cánovas Martínez de Escauriaza, Constantino.  
 Carrasco Villanueva, José.  
 Casanova Meseguer, Juan.  
 Casino Jimeno, Rogelio.  
 Cassinello Pujales, Joaquín. Excedente.  
 Conejo Limón, José.  
 Córdoba Pérez, Félix.  
 Chimeno Vieito, Domingo.  
 Echevarría García, Juan José.  
 Eloia Fernández, Manuel.  
 Erdozain Diez, Pedro Manuel.  
 Escoda Bella, José María.  
 Estallo Pueyo, Teodoro.  
 Fernández Espeso, Juan Ramiro. Excedente.  
 Fernández Martínez, Alberto.  
 Fernández Méndez, Trinidad.  
 Fernández Rodríguez, Felipe.  
 Fernández de Tirso y Samper, Ramón.  
 Ferrero Diéguez, Ildefonso.  
 Fraile Montes, Adolfo. Excedente.  
 Galera Barrios, Vicente.  
 García Diez, Enrique.  
 García Servet, Gonzalo.  
 Gavilán Estelat, Marcelino.  
 Gómez y Gutiérrez de la Rasilla, Manuel.  
 Gómez y Jiménez de Cisneros, Juan.  
 Gómez de la Serna y Núñez, César.  
 Gomis Cebriá, Vicente Luis.  
 Gonzalo Moreno, Antonio Gustavo. Excedente.  
 González Poveda, Bienvenido.  
 González de Rozas, Higinio.  
 Grajera Blanco Morales, José María.  
 Herce Quemada, Victoriano.  
 Jiménez Doval, Miguel.  
 León García, Germán.  
 Lescuro del Río, Ernesto.  
 Mari Bayona, Juan.  
 Martínez Gallardo, Enrique.  
 Martínez Hidalgo de Torralba, Andrés. Excedente.  
 Mazuelo Tamarit, Juan María.  
 Merino Cañas, Alberto.  
 Mingo Ferrando, Angel.  
 Molina Jusué, Miguel.  
 Molinuevo Marañón, José Luis.  
 Morán del Casero, José.  
 Moreno Mora, Felipe.  
 Moreno Quesada, José.  
 Olalla Mariscal, Félix.  
 Ortega Sanz, José.  
 Pancorbo Yáñez, Eduardo.  
 Paricio Aznar, Fernando.  
 Pastor Malhuenda, Leopoldo.  
 Pelayo y Sánchez de Molina, Ramón.  
 Peña Bernaldo de Quirós, Carlos María.  
 Peña Ponfria, Paulino de la.  
 Pérez Bultó, José Javier.  
 Pérez Coello, Pedro.  
 Pérez Fernández, Jesús.  
 Pérez Herrero y Lacalle, Guillermo.  
 Pérez Romero, Luis.  
 Poncela Montes, Juan B.  
 Presa Santos, Enrique.  
 Pino Salgado, Francisco José. Excedente.  
 Pintos Castro, Carlos.  
 Rabadán Espartero, José.  
 Ramos Gavilán, Antonio.  
 Ramos Pérez, Luis Félix.  
 Rebollo Rodríguez, Francisco.  
 Ricote Ríofrío, José Antonio.  
 Rodríguez Cabafias, Eusebio. Excedente.  
 Rodríguez Rodríguez, Silo.  
 Rosa Alcón, José María.  
 Rubio Arcos, Francisco.  
 Sainz de Robles Rodríguez, Federico Carlos. Excedente.  
 Sánchez Ordóñez, José.  
 Sancho Artola, Vicente.  
 Seoane Rodrigo, Joaquín.

Tejedor del Cerro, Vicente.  
 Trillo Urquiza, Antonio.  
 Urzáiz Rodríguez, Antonio de.  
 Vaquero Muñoz, Antonio.  
 Vázquez de Nicolás, Juan. Excedente.

El sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores tendrá lugar el día 12 de noviembre próximo, a las cinco de la tarde, en la Sala 1.ª de la Audiencia Territorial de esta capital.

Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Secretario del Tribunal, F. Murcia y Castro.—Visto bueno: El Presidente, Manuel Ruiz Gómez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.*

Con fecha 28 del pasado ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Orihuela y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Orihuela, del 3 de diciembre al primero de enero de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 2 de noviembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 28 del pasado ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Arzobispo de Sevilla y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Sevilla, del 7 de diciembre al 6 de enero de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 2 de noviembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración Local

*Modificando la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de La Vellés (Salamanca).*

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de La Vellés (Salamanca), y comprobado que dicho Municipio tiene un censo de población superior a mil e inferior a mil quinientos habitantes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaría en dicho Municipio de la siguiente forma:

351. Vellés (La). — Secretaría: Clase décima; sueldo, 13.750 pesetas.

Esta clasificación surtirá efectos a partir de primero de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 9 de julio de 1954, a sus efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

*Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Moraleja de Coca (Segovia).*

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Moraleja de Coca (Segovia), y comprobado que dicho Municipio carece de capacidad económica para sostener Secretario del Cuerpo Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaría de dicho Municipio de la siguiente forma:

156. Moraleja de Coca. — Secretaría: Habilitada.

Esta clasificación surtirá efectos a partir del primero de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 12 de junio de 1954, a sus efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

*Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Sueca (Valencia).*

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Sueca (Valencia), y comprobado que el promedio de los presupuestos ordinarios de gastos supera la cifra de 2.500.000 pesetas, sin exceder de 5.000.000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales en dicho Municipio de la siguiente forma:

236. Sueca. — Secretaría: Clase cuarta; sueldo, 24.000 pesetas. Intervención: Clase tercera; sueldo, 21.600 pesetas. Depositaria: Clase tercera; sueldo, 19.200 pesetas.

Esta clasificación surtirá efectos a partir de primero de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 12 de agosto de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Antonio Amat Guarinos para derivar aguas del río Rumbal con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Antonio Amat Guarinos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Rumbal, en término municipal de Espelúy (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Antonio Amat Guarinos autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 15 litros por segundo del río Rumbiar, en término municipal de Espelúy (Jaén), con destino al riego de 16 hectáreas 70 áreas, denominada «El Toledillo».

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Antonio Amat Guarinos, en junio de 1946. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a los servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Espelúy para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por

algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Igualada y La Llacuna, provincia de Barcelona, expediente número 4.345, convalidando el que actualmente explota, a «La Hispano Llacunense. S. A.».*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 8 de octubre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Igualada y La Llacuna, provincia de Barcelona, convalidando el que actualmente explota, a «La Hispano Llacunense, Sociedad Anónima», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Igualada y La Llacuna, de 22,65 kilómetros de longitud, pasará por Santa Margarita de Montbuy y Santa María de Miralles, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre La Llacuna e Igualada y otra expedición entre Igualada y La Llacuna.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Willys», de potencia 23 H. P.; carburante, gasolina; matrícula T-31000, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Un omnibus marca «Citroën», 11 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-32731 con capacidad para 10 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscrito a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,5 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 21 de octubre de 1955.—El Director general: P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

4.342—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Anónima de Transportes, Sociedad Anónima» domiciliada en Olot (Gerona).*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Bartolomé Pinadella Soler, como Gerente de la Empresa «Anónima de Transportes, Sociedad Anónima», solicitando la legalización de una Agencia de Transportes de igual denominación, domiciliada en Olot (Gerona), y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-435, el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Olot (Gerona), calle de Antonio Llopis, 20, con sucursal en Barcelona, calle de Nápoles, número 146, sin corresponsalías, de cuya Agencia es titular la Empresa «Anónima de Transportes, S. A.», con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.  
4.362—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Castellón de la Plana, de la que es titular don Recaredo Centellés Prades.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Recaredo Centellés Prades, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes domiciliada en Castellón de la Plana, con sucursal en Barcelona, sin correspondencias, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-431, el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Castellón de la Plana, ronda de la Magdalena, 27, con sucursal en Barcelona, calle Ancha, 46, sin correspondencias, de cuya Agencia es titular don Recaredo Centellés Prades, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Castellón de la Plana y de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Castellón.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón.  
4.363—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Camprodon (Gerona), de la que es titular don Camilo Güell Güell.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Camilo

Güell Güell, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes domiciliada en Camprodon (Gerona), sin sucursales ni correspondencias, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-436, el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Camprodon (Gerona), carretera de San Juan, sin número, sin sucursales ni correspondencias, de cuya Agencia es titular don Camilo Güell Güell, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Camprodon, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.  
4.364—A. C.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Adjudicando definitivamente a la Sociedad General de Obras y Construcciones la ejecución de las obras de «Reparación del pavimento y acondicionamiento de las zonas varias de acceso y enlace del puerto (1.ª Sección)», en el puerto de Vigo.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 10 de octubre de 1955.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Reparación del pavimento y acondicionamiento de las zonas varias de acceso y enlace del puerto (1.ª Sección)» en el puerto de Vigo, en la provincia de Pontevedra, al mejor postor, Sociedad General de Obras y Construcciones, en la cantidad de tres millones cuatrocientas ochenta y siete mil pesetas (3.487.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de tres millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas con veintiséis céntimos (3.874.648,26), representa una baja de trescientas ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas con veintiséis céntimos (387.648,26) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

*Adjudicando definitivamente a la Sociedad General de Obras y Construcciones la ejecución de las obras «Terminación de la dársena de Guixar (primer grupo)», en el puerto de Vigo.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 10 de octubre de 1955.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Terminación de la dársena de Guixar (primer grupo)», en el puerto de Vigo, en la provincia de Pontevedra, al único postor, Sociedad General de Obras y Construcciones, en la cantidad de diecinueve millones de pesetas (19.000.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de veinticuatro millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesetas con nueve céntimos (24.899.842,09), representa una baja de cinco millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesetas con nueve céntimos (5.899.842,09) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

*Adjudicando definitivamente a Elosua y Compañía, S. L., la ejecución de las obras de «Defensa del dique del Saarado Corazón», en el puerto de Tarifa.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 10 de octubre de 1955.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Defensa del dique del Sagrado Corazón», en el puerto de Tarifa, en la provincia de Cádiz, al mejor postor, Elosua y Compañía, S. L., en la cantidad de seis millones cuatrocientas treinta y cuatro mil ochenta y seis pesetas con sesenta y tres céntimos (6.434.086,63), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de siete millones quinientas ochenta mil doscientas quince pesetas con quince céntimos (7.580.215,15), representa una baja de un millón ciento cuarenta y seis mil ciento veintiocho pesetas con cincuenta y dos céntimos (1.146.128,52) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

*Adjudicando definitivamente a la Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima, la ejecución de las obras «Muelle en el puerto de Cee».*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 10 de octubre de 1955.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Muelle en el puerto de Cee», en la provincia de La Coruña, al único postor, Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A., en la cantidad de quince millones ochocientos treinta y siete mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con veintidós céntimos (15.837.373,33) en beneficio del Estado.

titrés céntimos (15.837.433,23), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de quince millones ochocientas treinta y siete mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con veintitrés céntimos (15.837.433,23), no representa baja alguna en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

*Adjudicando definitivamente a don Antonio Mato Blanco la ejecución de las obras de «Terminación de las obras del puerto de Escarabote».*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 10 de octubre de 1955.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Terminación de las obras del puerto de Escarabote», en la provincia de La Coruña, al único postor, don Antonio Mato Blanco, en la cantidad de un millón ochocientas sesenta mil doscientas noventa y siete pesetas (1.860.297), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de un millón ochocientas sesenta mil doscientas noventa y siete pesetas con noventa céntimos (1.860.297,90), representa una baja de noventa céntimos (0,90) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

*Adjudicando definitivamente a la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A., la ejecución de las obras de «Muelle pesquero en la bahía de Naos», en el puerto de Arrecife.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 10 de octubre de 1955.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Muelle pesquero en la bahía de Naos», en el puerto de Arrecife, en la provincia de Las Palmas, al único postor, Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, Sociedad Anónima, en la cantidad de siete millones sesenta y dos mil seiscientos ocho pesetas con noventa y siete céntimos (7.062.608,97), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de siete millones ciento setenta mil ochocientas ochenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos (7.170.889,40), representa una baja de ciento ochenta y tres céntimos (108.280,43) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Real Academia Española

*Anunciando a concurso el premio «Fastenrath» correspondiente al año 1955.*

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la Fundación del premio «Fastenrath», abre el concurso correspondiente al año 1955 con el tema, premio y condiciones siguientes:

Tema: «Obras dramáticas, escritas en prosa o verso y destinadas o no a la representación escénica.»

Premio: 8.000 pesetas.

Los autores de las obras que se presenten al concurso han de ser españoles, y dichas obras han de haber sido estrenadas o publicadas dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 1951 y el 31 de diciembre de 1955.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia, remitiendo tres o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrán hacer la petición los individuos de número de esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las diez de la noche del día 10 de enero de 1956.

Se otorgará el premio a la mejor obra siempre que aventaje en mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.—El Secretario, Julio Casares.

*Anunciando a concurso el «Premio Alvarez Quintero» correspondiente al año 1956.*

En cumplimiento de lo estatuido por la Fundación del «Premio Alvarez Quintero», hecha por doña María Jesús Alvarez Quintero en memoria de sus hermanos Serafín y Joaquín, la Real Academia Española abre el concurso correspondiente al año 1956 con el tema, premio y condiciones siguientes:

Tema: Obras teatrales de cualquier género.

Premio: 5.000 pesetas.

Podrán optar al premio de este concurso todas las obras teatrales escritas por literatos españoles y estrenadas durante el sexenio de 1950 a 1955, ambos inclusive.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia, remitiendo tres o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrán hacer la petición los individuos de número de esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las diez

de la noche del día 10 de enero de 1956. Se otorgará el premio a la mejor obra, siempre que aventaje en mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

El resultado del concurso se hará público el día 30 de enero de 1956 si el número de obras presentadas permite que su examen se termine dentro del plazo comprendido entre la fecha de esta convocatoria y la de la concesión del premio.

Los individuos de número de la Academia Española no concurrirán a este certamen.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.—El Secretario, Julio Casares.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Instituto Nacional de la Vivienda

*Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican.*

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de sesenta «viviendas protegidas» en El Campillo (Huelva), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### 1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Ricardo Anadón.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones novecientos siete mil quinientos ochenta y seis pesetas con un céntimo (2.907.586,01 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuarenta y ocho mil seiscientos trece pesetas con setenta y nueve céntimos (48.613,79 pesetas).

#### 2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación; perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

#### 3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-con-

curso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisiones de precios. No se les reconocerá aumento por hierro primado.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Director general, Luis Valero Bermejo.  
4.365—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de treinta «viviendas protegidas» y dos tiendas en Cádiz, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### 1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos del Instituto Nacional de la Vivienda.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones doscientas veinte mil doscientas veintisiete pesetas con veinticuatro céntimos (2.220.227,24 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de treinta y ocho mil trescientas tres pesetas con cuarenta céntimos (38.303,40 pesetas).

#### 2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Ins-

tituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación; perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

#### 3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisiones de precios. No se reconocerán aumentos por hierro primado.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—El Director general, Luis Valero Bermejo.  
4.366—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de veinte «viviendas protegidas» en León, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### 1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. Fonseca, don M. R. de la Prada, don J. Gómez Mesa, don J. María Rodríguez Cano, don J. Piqueras y don M. Bastarache.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón trescientas veintinueve mil seiscientos setenta y tres pesetas con setenta y dos céntimos (pesetas 1.321.773,72).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veinticu-

atro mil ochocientos veintiséis pesetas con sesenta céntimos (24.826,60 pesetas).

#### 2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación; perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

#### 3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisiones de precios. No se les reconocerá aumento por hierro primado.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Director general, Luis Valero Bermejo.  
4.367—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de ochenta «viviendas protegidas» en León, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—*Datos de la subasta-concurso*

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. Fonseca, don M. R. de la Prada, don J. Gómez Mesa, don J. María Rodríguez Cano, don J. Piqueras y don M. Bastarache.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de cuatro millones doscientas sesenta y cuatro mil trescientas siete pesetas con ochenta y ocho céntimos (pesetas 4.264.307,88).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de sesenta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro pesetas con sesenta y un céntimos (pesetas 68.964,61).

2.—*Plazo de presentación de proposiciones*

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación; perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—*Forma de celebrarse la subasta-concurso*

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que

establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisiones de precios. No se les reconocerá aumento por hierro primado.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Director general, Luis Valero Bermejo, 4.368—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de ochenta «viviendas protegidas» en León, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—*Datos de la subasta-concurso*

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. Fonseca, don M. R. de la Prada, don J. Gómez Mesa, don J. María Rodríguez Cano, don J. Piqueras y don M. Bastarache.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de cuatro millones quinientas treinta y un mil trescientas cincuenta pesetas con setenta y cinco céntimos (pesetas 4.531.350,75).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de setenta y dos mil novecientos setenta pesetas con veintiséis céntimos (72.970,26 pesetas).

2.—*Plazo de presentación de proposiciones*

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Ins-

tituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación; perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—*Forma de celebrarse la subasta-concurso*

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisiones de precios. No se reconocerán aumentos por hierro primado.

Madrid, 23 de octubre de 1955.—El Director general, Luis Valero Bermejo, 4.369—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de noviembre de 1955.

C. P. N. núm. 5.848, expedido en 28-6-1951 (sustituye y anula al 3.338, expedido en 2-7-1942)

L A N I S E D A . S . A .

Fábrica de hilados y tejidos de lana y sus mezclas.—Oficinas: Bruch, 122, Barcelona. Fábrica: Carretera de Castellar, 124 Tarrasa (Barcelona)

Artículos de lana y mezcla:	Producción normal	Capacidad de producción
Pañería para caballero en ancho de 146 cm. ... ..	400 000 m.	455.000 m.
Mantas de lana de 1.40 pbr 2 m. ... ..	40.000 unid.	50.000 unid.

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuad.)

*Autorizando a don Enrique González-Estéfani y Robles para instalar una industria de fabricación de lana de acero en Madrid.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Enrique González-Estéfani y Robles, en nombre de Sociedad a constituir, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de lana de acero en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Enrique González-Estéfani y Robles para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º En plazo de seis meses será presentada a examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución social, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.º La autorización que se otorga se entiende concedida para la producción de lanas de acero en calidades especiales superfina que actualmente no se produzcan en España, de acuerdo con el proyecto presentado.

4.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

5.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

6.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando a don José Ruiz Martínez para instalar un establecimiento para obtener cáscara de cobre en Lorca (Murcia).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Ruiz Martínez en virtud de instancia presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Murcia el 16 de enero de 1954, en súplica de autorización para instalar un establecimiento para obtener cáscara

de cobre en el lugar conocido por La Caleta, del término municipal de Lorca (Murcia), mediante el tratamiento de unas 20 toneladas día de minerales de cobre.

Visto el proyecto correspondiente, compuesto de Memoria, presupuesto y planos, firmado en 16 de enero de 1954 por el facultativo de Minas don José Corbalán Zamora, en el que se especifican la maquinaria a instalar y algunos detalles del proceso de fabricación;

Vista la ampliación del proyecto, firmada en 13 de octubre de 1954 por el mismo facultativo, en la que se hace constar que los minerales a tratar proceden del permiso de investigación «La Esperanza», del que es titular el peticionario.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, de 2 de julio de 1954 y 28 de septiembre de 1955; del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, de 6 de agosto de 1954, y de 20 de enero de 1955, y de la Sección M.XI. de esta Dirección General, de 11 de octubre de 1955; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación solicitada por don José Ruiz Martínez para obtener cáscara de cobre en Lorca, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.º La presente autorización es válida solamente para el peticionario, para el emplazamiento señalado y para el destino expresado.

2.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará que la instalación se adapta exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.º La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente autorización, dándose cuenta por el interesado a la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.º El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de iniciación de las obras.

5.º Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de la Dirección General de Minas y Combustibles, justificando su necesidad debidamente.

6.º Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones será de procedencia nacional.

7.º La autorización no presupondrá la concesión de ningún cupo de materias primas ni de energía eléctrica, que habrán de ser solicitados de los organismos competentes.

8.º Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.º No será autorizado el funcionamiento de esta instalación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de la de captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos o evacuación de aguas residuales, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas o bienes en el interior y en las proximidades de

la planta cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo. Orden del 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 1.º de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará el exacto cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación de proyecto y, si procede, la de autorización y puesta en marcha de estas instalaciones.

11.º La instalación de la maquinaria y las construcciones que por esta Orden se autorizan constituirán un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1955.—El Director general, J. M. García Comas.

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

### Secretaría General

*Anunciando concurso para la enajenación y conversión en pasta de una partida de papel inútil que, por la cualidad del servicio a que estuvo destinado, ha caducado el plazo de conservación.*

Este concurso se verificará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Es objeto de este concurso la venta del papel a que se refiere el epígrafe anterior, en cantidad de sesenta toneladas, veinte por ciento más o menos, en la proporción de un tercio de papel de archivo y dos tercios de papel inferior, el que se halla almacenado en el Archivo del Tribunal de Cuentas, sito en la calle de Fuencarral, número 81, de esta capital, donde podrá examinarse cualquier día laborable, de diez a trece de la mañana.

2.º Podrán tomar parte en este concurso solamente los almacenistas clasificados autorizados, los que acreditarán su condición de tales con certificación del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, de fecha posterior a la de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de que está autorizado para efectuar esta clase de operaciones, acompañando el recibo de la contribución industrial correspondiente al tercer trimestre del año actual, en consonancia con los epígrafes que la tarifa señala para quienes se dedican a las mismas, o la justificación del pago del impuesto de utilidades, si por estar exento de la citada contribución no la satisficiese.

Las condiciones 3.ª a la 16, ambas inclusive, son las mismas que figuran en el anuncio publicado en el número 112 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 22 de abril de 1953.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.—El Secretario general, José Neira.